



LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la corrupción es un factor que incide de manera negativa en el crecimiento social, cultural, económico y político en el Estado; genera pérdida de confianza en las instituciones, demora la solución de los problemas sociales y la lucha contra la desigualdad.
2. Que uno de los principales problemas que afectan del desarrollo del país es la corrupción, situación que viola los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observarse en el manejo de los recursos públicos.
3. Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala, que la corrupción es una amenaza para la gobernanza, el desarrollo sustentable, los procesos democráticos y las prácticas corporativas justas.
4. Que cada año la Organización de Transparencia Internacional, publica el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), el cual muestra los niveles de corrupción del sector público percibidos en todo el mundo; si bien, como señala, ningún país está libre de corrupción, este índice permite en una escala de cero (altamente corrupto) a cien (sin corrupción), observar de los 168 países enlistados, la situación de cada uno de ellos. México se encuentra en la posición 95 de 168 países en el mencionado índice, al obtener una calificación de 35 sobre 100 puntos en la escala referida.
5. Que esta estadística hace evidente la realidad del país y la necesidad de actuar, tomando como pilares la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas para la construcción de instituciones fuertes y resistentes a la corrupción.
6. Que en fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.
7. Que a través de la citada reforma constitucional, se creó el Sistema Nacional

Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

8. Que el Sistema Nacional Anticorrupción constituye un cambio de paradigma en nuestro sistema jurídico. Como tal, precisa de modificaciones de fondo a las facultades de las autoridades encargadas de prevenir, investigar, sancionar y corregir los actos y hechos de corrupción (entendidos los primeros en el ámbito administrativo y los segundos en el penal), y en consecuencia al andamiaje constitucional y legal que los regula.

9. Que asimismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Federal, se incorporó la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

10. Que en fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

11. Que los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto referido en el considerando anterior, establecen que su vigencia empezará el día siguiente de su publicación y que dentro del año siguiente a su entrada en vigor el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo señalado en dicho Decreto.

12. Que el numeral 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción, los cuales deberán ser equivalentes a los del Sistema Nacional.

13. Que en este sentido, se propone la creación del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, como la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

14. Que para dar cumplimiento a lo señalado por la Ley General del Sistema

Nacional Anticorrupción, se plantea dotar al Sistema Estatal de una estructura análoga a la de aquel, proponiendo que se integre por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana.

15. Que en este tenor, el Comité Coordinador quedará conformado por los titulares de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; de la Secretaría de la Contraloría; el Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; el Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.

16. Que por su parte, el Comité de Participación Ciudadana, se integrará por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

17. Que así las cosas, el Comité Coordinador agrupa a las autoridades locales encargadas de la fiscalización, investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y será el responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá a su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en la Entidad; mientras que el Comité de Participación Ciudadana fungirá como órgano coadyuvante en el cumplimiento de los objetivos perseguidos por el Comité Coordinador.

18. Que en este contexto, la composición del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, permite contar con un órgano colegiado integrado por las autoridades encargadas de prevenir y sancionar los actos de corrupción, que diseñará las estrategias institucionales que disminuyan su incidencia, cuya labor se fortalecerá mediante la participación de los miembros de la sociedad civil insertos en el Comité de Participación de Ciudadana, quienes impulsarán la mejora de dichas estrategias.

19. Que el establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, hará posible articular las acciones encaminadas a prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción que se realicen en el ámbito local, con los esfuerzos en este mismo rubro por parte de otros órdenes de gobierno; consolidando un nuevo régimen de combate a la corrupción, con mayor homogeneidad y solidez.

20. Que en este tenor, toda vez que el Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro exige la existencia de una Fiscalía Especializada en el Combate a la

Corrupción, se reforma el tercer párrafo del artículo 30 bis y se adiciona el numeral 30 ter, ambos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, a efecto de prever dicha figura, la cual quedará adscrita a la Fiscalía General del Estado.

21. Que por otra parte, la presente reforma, acorde con lo dispuesto por el artículo 109 de la Carta Magna, crea un nuevo régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como de actos de corrupción en los que estos incurran.

22. Que en esta misma tesitura, se distingue en el texto constitucional entre las faltas administrativas graves y las no graves, recayendo la investigación y substanciación de las primeras en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y en los órganos internos de control de los entes públicos estatales y municipales, mientras que su sanción correrá a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro. Tratándose de las segundas, la investigación, substanciación y aplicación de sanciones corresponderá a los citados órganos internos de control.

23. Que en atención a la independencia que otorga la Constitución Política del Estado de Querétaro al Poder Judicial del Estado, se establece que la investigación, substanciación y sanción de los servidores públicos que lo integran, quede en favor de sus órganos internos constitucionalmente facultados para tal fin.

24. Que por otra parte, se prevén sanciones para los particulares vinculados con faltas administrativas graves, estableciendo así un esquema sancionador más robusto que incluye a la totalidad de los sujetos que participan en actos de corrupción. En este sentido, se faculta al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para determinar la responsabilidad de los particulares e imponer las sanciones que correspondan.

25. Que derivado de la reforma a la fracción V del artículo 116 de la Constitución Federal descrita en líneas anteriores, las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

26. Que conforme al dispositivo señalado, los mencionados tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración

pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

27. Que a través de dicha modificación a la Constitución se pretende establecer un esquema de justicia administrativa que permita complementar las políticas anticorrupción de carácter preventivo, con políticas sancionatorias eficientes.

28. Que bajo este orden de ideas, se propone transformar al actual Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el cual conserva su competencia en materia de controversias entre la administración estatal y municipal y los particulares, otorgándole la relativa a la imposición de sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

29. Que a efecto de que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, cuente con la estructura orgánica necesaria para atender las labores derivadas de sus nuevas competencias, así como con el propósito de fortalecer su autonomía, se establece que se componga de tres Magistrados propietarios.

30. Que con la misma finalidad y la de garantizar la independencia jurisdiccional del Tribunal, los Magistrados del citado órgano serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

31. Que con el establecimiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, se fortalece el sistema local anticorrupción, pues a través del mismo se concreta la sanción de conductas que constituyan responsabilidades administrativas graves de los servidores públicos, así como de particulares vinculados con las mismas.

32. Que por otro lado, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, se eliminan del texto constitucional

los principios de posterioridad y anualidad con los que hasta ahora se rige la función fiscalizadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, modificación con la que se sientan las bases, para que de conformidad con las normas que se expidan para tal efecto, dicha entidad esté en posibilidad de realizar revisiones en tiempo real, fortaleciendo la efectividad de su actuación.

33. Que asimismo, con el propósito de ajustar la competencia de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro a su participación en el nuevo régimen de responsabilidades administrativas que se propone, se plantea autorizar a la citada entidad fiscalizadora, para que derivado de sus investigaciones, promueva los procedimientos que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, para la imposición de sanciones a los servidores públicos estatales y municipales y a los particulares, cuando estos incurran en faltas administrativas graves.

34. Que atento a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, de conformidad con el cual la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente a aquella en que cobre vigencia el citado Decreto, en la presente reforma se establecen disposiciones transitorias que ajustan la entrada en vigor de los preceptos constitucionales locales relacionados con dicha norma general, al inicio de vigencia de aquélla.

35. Que por último, con la finalidad de contar con las normas que permitan concretar el contenido de las disposiciones constitucionales que se contienen en la presente reforma, esta Legislatura del Estado de Querétaro, emitirá las leyes y realizará las adecuaciones correspondientes al marco jurídico vigente.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 4; la fracción IV del artículo 17; el tercer párrafo, del artículo 30 bis; los párrafos primero y segundo, así como las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 31; el primer párrafo del artículo 34, así como los párrafos primero y segundo del apartado A del mismo numeral; el primer párrafo y las fracciones II, III y IV del artículo 38; así como la

denominación del Capítulo Segundo del Título Cuarto, recorriéndose en su orden el subsecuente; se adicionan el artículo 30 ter; una nueva fracción II, así como las fracciones VI y VII al artículo 31; los párrafos tercero, cuarto y quinto al Apartado A del artículo 34; un párrafo segundo a la fracción I, así como los párrafos segundo y tercero al artículo 38 y los artículos 38 bis y 38 ter, y se deroga la fracción V del artículo 38, todos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. La educación que...

El Sistema Educativo Estatal estará orientado a exaltar los valores universales cívicos y democráticos del hombre; a propiciar el conocimiento, la defensa y respeto a los derechos humanos; a fomentar la cultura de la legalidad, el trabajo productivo para una convivencia social armónica y promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación. Se reconoce la autonomía de la universidad pública en los términos que la Ley establezca. Se promoverá y se atenderá la educación superior necesaria para el desarrollo del Estado, destinando el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines.

La cultura de...

ARTÍCULO 17. Son facultades de...

I. a la III. ...

- IV.** Elegir, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado y a los demás servidores públicos que determine la Ley; debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados.

Ratificar por las dos terceras partes de sus miembros presentes de la Legislatura del Estado, el nombramiento que el Gobernador del Estado de Querétaro, haga del Secretario responsable del control interno del Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, la Legislatura del Estado designará por las dos terceras

partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos que esta Constitución les reconoce autonomía;

V. a la XIX. ...

ARTÍCULO 30 bis. El Ministerio Público...

El Ministerio Público...

Dicho organismo constitucional autónomo contará con un Consejo, en el que se garantice la participación ciudadana; con un cuerpo de policía de investigación que actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, con una Unidad Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción y las demás que establezca su Ley.

Para ser Fiscal...

El Fiscal General...

I. a la III. ...

Solamente podrá ser...

Las ausencias...

El Fiscal General...

ARTÍCULO 30 ter. El titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado y deberá cubrir los mismos requisitos descritos en el párrafo cuarto, del artículo 30 bis, de la presente Constitución. Durará en su encargo nueve años y únicamente podrá ser removido por las causas graves que establezca la Ley, mediante la misma votación requerida para su designación.

El titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción presentará un informe anual ante la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 31. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es el organismo público autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la Ley y conforme a los principios de

legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Tendrá a su cargo:

- I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los recursos de los Poderes del Estado, de los entes públicos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y, en general, de cualquier persona física o moral que recaude, administre, utilice, maneje o ejerza recursos públicos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales.

Además, fiscalizará las acciones del Estado y los municipios, en materia de fondos, recursos locales y deuda pública;

- II. Realizar revisiones durante el ejercicio fiscal en curso o respecto de ejercicios anteriores, en las situaciones que determine la Ley;
- III. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos y omisiones que impliquen irregularidades o conductas ilícitas o la comisión de faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Determinar la existencia de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal, promoviendo ante las autoridades competentes la imposición de las sanciones correspondientes;
- V. Entregar el Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, al Poder Legislativo del Estado, debiendo guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta la entrega de dicho informe;
- VI. Actuar como órgano técnico de la Legislatura para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, en los términos que establezca la Ley; y
- VII. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, para la imposición de sanciones a los servidores públicos estatales y municipales y a los particulares.

Los Poderes del Estado y demás entes públicos, independientemente de su naturaleza, son sujetos de fiscalización y estarán obligados en los términos que establezca la Ley, a rendir cuentas del ejercicio presupuestal que les



corresponda ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como a facilitar los auxilios que requiera la misma para el ejercicio de sus funciones, con excepción de los Municipios, que lo harán ante la Legislatura.

El Auditor Superior...

ARTÍCULO 34. El funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, se sujetará a lo siguiente:

Apartado A

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro estará dotado de plena autonomía, será independiente de cualquier autoridad administrativa y tendrá su residencia en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. La Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones.

Asimismo, tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares y será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, se compondrá de tres Magistrados propietarios, los cuales serán propuestos por el Titular del Ejecutivo del Estado y electos por cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

Para ser Magistrado se deberá contar con experiencia en materia de derecho administrativo de al menos cinco años previos a la designación, satisfacer los requisitos que se señalan en el artículo 28 de la presente Constitución y su designación será para un periodo de doce años. No se podrá ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de dicho periodo; a su vencimiento, o antes si el Magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones, tendrá derecho a un haber por retiro y podrá ser considerado Magistrado supernumerario o para otros cargos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que establezca la Ley y con la misma votación requerida para su designación.

Apartado B

El Tribunal de...

Residirá en la...

ARTÍCULO 38. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante...

La resolución relativa a lo previsto en la presente fracción será inatacable.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación

y sanción de dichos actos u omisiones. La sanción se ejecutará hasta que la resolución sea firme.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y los órganos internos de control, según corresponda y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por la citada dependencia y los órganos internos de control.

Los entes públicos del Estado y los municipios, contarán con órganos internos de control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas de las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; para realizar actos de vigilancia, así como para presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción; y

- IV.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.

También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea firme.

Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones;

V. Derogada.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores, se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en los artículos 29 y 30 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

En todos los procesos derivados o relativos al presente artículo, las autoridades garantizarán a los involucrados los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la propia del Estado y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, este ordenamiento y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

ARTÍCULO 38 bis. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, los servidores públicos de los organismos constitucionales autónomos, así como los demás servidores públicos estatales y municipales, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, en los términos que determine la Ley.

Capítulo Segundo **Del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro**

ARTÍCULO 38 ter. El Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. La integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema, se regirán por lo que dispongan las leyes, atendiendo a las bases siguientes:

I. El Sistema contará con:

- a)** Un Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá a su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en la Entidad.

El Comité estará integrado por los titulares de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; el Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

- b)** Un Comité de Participación Ciudadana, cuyo propósito será el de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, en los términos que establezcan las leyes, así como ser la instancia de vinculación entre las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.

El Comité deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la Ley;

II. Asimismo, el Sistema:

- a)** Tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el ejercicio de sus atribuciones.
- b)** Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirijan y contará con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las mismas.

- c) Rendirá un informe público a los titulares de los Poderes del Estado, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones.

Capítulo Tercero Disposiciones Complementarias

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Constitución.

Artículo Tercero. El contenido de los artículos 38 y 38 bis de la presente Constitución y el de las disposiciones que de los mismos se deriven, que se encuentre vinculado con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entrarán en vigor hasta que éste último ordenamiento cobre vigencia.

Artículo Cuarto. La Legislatura del Estado deberá expedir la Ley que establezca las bases del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro a que se refiere el artículo 38-ter de esta Constitución, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y además, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Constitución.

Artículo Quinto. Lo dispuesto por el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2017.

La reforma a la fracción V del artículo a que se refiere el párrafo anterior, por cuanto ve a las funciones de fiscalización superior y revisión de la Entidad

Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, entrará en vigor en la misma fecha en que lo hagan las reformas correspondientes a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

Artículo Sexto. Para efectos de la conformación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado enviará las propuestas de los magistrados dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley. La Legislatura deberá resolver en el improrrogable plazo de un mes contado a partir de que la propuesta se reciba.

El Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro en funciones, continuará en su cargo como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, exclusivamente por el período para el cual fue designado como Magistrado Propietario de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro. Al término del mismo, se procederá a la designación del nuevo Magistrado Propietario del citado Tribunal de Justicia Administrativa de conformidad con lo establecido en esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en la primera sesión que celebre, elegirá de entre sus integrantes a su Presidente. Dicha sesión deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que entre en vigor la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro continuará funcionando con su actual organización y atribuciones, así como substanciando los asuntos que se encuentren en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro a la que se refiere el Artículo Cuarto Transitorio de esta Constitución.

Artículo Séptimo. Los servidores públicos a que se refieren los párrafos segundo y tercero de la fracción IV, del artículo 17 de la presente Constitución que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la presente reforma continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DADA LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, CON LOS VOTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMEALCO DE BONFIL, ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, EL MARQUÉS, EZEQUIEL MONTES, HUIMILPAN, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, SAN JOAQUÍN, SAN JUAN DEL RÍO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN, EL DÍA OCHO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DE LA “LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN”.)